



Consejo Profesional de Ciencias Económicas

CAMARA I - [Santa Fe Argentina]

MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA N° C - 34 CAPITALIZACIÓN DEL AJUSTE DEL CAPITAL Y DEL SALDO DE LA RESERVA POR REVALUO TECNICO

Consulta

1.- Se ha realizado una consulta a esta Secretaría Técnica sobre la posibilidad de capitalizar:

- a) el Ajuste al Capital;
- b) la Reserva por revalúo técnico .

Recomendación

2.- Es importante diferenciar el procedimiento de actualizar qué significa reexpresar, efectuar una corrección monetaria que como resultante implica continuar teniendo un valor del pasado pero medido en moneda de poder adquisitivo de hoy, de lo que significa valorar, es decir, asignar un valor; ya que la cuenta Ajuste de capital surge de un procedimiento de actualización y la cuenta Reserva por revalúo técnico tiene nacimiento en una valuación.

Capitalización del ajuste de capital

3.- La Ley de Sociedades Comerciales en su artículo 62 establece que "los estados contables correspondientes a ejercicios completos o períodos intermedios dentro de un mismo ejercicio deberán confeccionarse en moneda constante". En respuesta a ello las Inspecciones de Personas Jurídicas de cada jurisdicción dictaron normas referidas al tema. En particular la Inspección General de Justicia mediante la Resolución N° 2/84 establece en su artículo 5° "El ajuste de capital positivo podrá capitalizarse sin límite alguno. En el caso de sociedades por acciones, las clases de acciones que se emitan por la referida capitalización, deberán mantener sin alteración la proporción de votos que otorgan las preexistentes, salvo decisión unánime en contrario de accionistas que representan la totalidad del capital social".

El artículo 6° de la misma resolución establece que "el Ajuste de capital no podrá distribuirse. Las pérdidas finales de cada ejercicio podrán cubrirse con el Ajuste de capital previa afectación de los saldos de las reservas voluntarias, estatutarias y legales y una vez agotadas dichas reservas".

Por su parte el artículo 7° dice que "el Ajuste de capital será computable a efectos de determinar la situación de la sociedad respecto a lo previsto en los arts. 94, inc. 5 (pérdida del capital social) y 206 (reducción obligatoria) de la Ley de Sociedades Comerciales".

4.- Sobre este tema los organismos de contralor de distintas jurisdicciones se expidieron en el mismo sentido, y aún más en provincias donde la capitalización paga sellados se exceptuó del mismo la capitalización proveniente del Ajuste de Capital (ejemplo: Santa Fe).

5.- En el caso que la cuenta Ajuste de capital se exponga como un saldo negativo tal como lo establece la RT N°6 en el punto IV.D.3. debido a la necesidad de presentar los saldos de actualización contable Ley N° 19742, se explicitará la restricción a la distribución de utilidades.

Capitalización de la Reserva por Revalúo Técnico

6.- De acuerdo con la Resolución Técnica N° 10 "Normas contables profesionales", el art.1° punto a) 1 establece que ".. La reserva no podrá tener saldo deudor y se desafectará en proporción al consumo de los bienes revaluados que les dieron origen, ya sea baja, venta, o amortización de esos bienes o por su desvalorización..."

7.- Por lo expuesto en el párrafo anterior, se deduce que esta reserva no podrá distribuirse ni capitalizarse.

8.- La Inspección General de Justicia en la Resolución 6/80 en el artículo 80 establece que ".. Este fondo no podrá afectarse en ningún caso a cubrir pérdidas y solamente será computable a efectos de determinar la situación de la Sociedad frente a las disposiciones de los artículos 94, inc. 5 y 206 de la Ley de Sociedades Comerciales. Podrá utilizarse para cubrir las mayores amortizaciones aplicables al aumento del valor de los bienes revaluados, solo en el caso que la Sociedad estuviere afectada por la causal de disolución prevista en el art. 94 inc. 5° de la Ley de Sociedades Comerciales y mientras esta situación persista, lo que será justificado mediante informe especial de contador público matriculado. Además, con carácter general, podrá disminuirse el saldo de revalúo por los importes correspondientes a bienes revaluados, vendidos o dados de baja por otras causas".

Conclusión

9.- Por todo lo expuesto en los párrafos anteriores, se puede concluir que el ajuste de capital puede ser capitalizado, mientras la reserva por revalúo técnico sólo puede desafectarse en algunas circunstancias específicas no permitiéndose su capitalización.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1999

Cr. José Urriza

Cr. Eduardo D. Falk

Cra. Beatriz Cobelli

Secretario Técnico

Coordinador Técnico

Asesora Técnica